

RADICACION: 2021-00195-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 659

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** propuesta por DYONISIUS ADRIANUS JOHANES WITE contra MARTIN ALBERTO MARIN MARIN, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Como quiera que en la demanda se solicita perjuicios materiales y/o frutos civiles y naturales, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en el sentido que debe estimarlos razonadamente bajo juramento y discriminando cada uno de sus conceptos.

2.- En virtud a que se pretende reivindicar una franja de terreno que ocupa el demandado (pretensión segunda), dentro del lote de mayor extensión, deberá identificar el mismo de forma clara y precisa, con todos los linderos y demás datos de identificación, de conformidad con lo previsto el art. 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda propuesta por DYONISIUS ADRIANUS JOHANES WITE contra MARTIN ALBERTO MARIN MARIN, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería al Dr. Carlos Enrique Estela Suarez, abogado en ejercicio con T.P. No. 57.707 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
056 Fecha: **MAY.07.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45a0e0b0da4f9ed28f83b790cba795bfa50d0e577f210a5c20637ea7bc85774

Documento generado en 04/05/2021 12:57:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**